

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 5 de Junio último, por la que se interesa de este departamento la correspondiente autorización para que el mozo obrero pensionado por el Estado en el extranjero Pablo Hilario Félix Ruiz Litago, alistado para el reemplazo del corriente año en Buñuel (Navarra), pueda ser tallado y reconocido por las Autoridades consulares de España en Auger (Francia):

Considerando que los mozos que se hallan en el extranjero, como el referido interesado, pueden ser tallados y reconocidos en las mismas condiciones que aquellos á quienes se contrae el artículo 95 de la ley de Reclutamiento y el párrafo 2.º del 59 del Reglamento de la misma:

Considerando que las relaciones oficiales que median entre los repetidos obreros y el Estado, así como la necesidad de no contrarrestar la finalidad de las aludidas pensiones, hacen indispensable dictar una disposición que

armonice y regule la situación de los repetidos individuos por lo que respecta á su obligación referente al servicio militar mientras conserven su cualidad de pensionados en el extranjero, ya que no es de aplicación á estos casos el último párrafo del mencionado art. 95, ni puede tampoco extenderse á ellos la Real orden de este Ministerio de 17 de Junio de 1905:

Considerando que para obviar la necesidad de que los mozos reputados inútiles ó cortos de talla por los Facultativos ó talladores de los Consulados de España en el extranjero no hay otro medio más adecuado, que evite perjuicios á los mozos y ampare al mismo tiempo el derecho de los demás interesados en el reemplazo, que el de suspender por todo el tiempo que dure la pensión los efectos que puedan derivarse de los certificados que con arreglo al art. 95 de la ley deben remitir de oficio á las Comisiones mixtas los Cónsules del punto en que aquéllos tengan su residencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que, con carácter general, se observen las siguientes reglas:

1.º Los obreros pensionados por el Estado para ampliar sus conocimientos en el extranjero y que se hallen sujetos á las operaciones del reclutamiento para los efectos del servicio militar, serán tallados y reconocidos en la forma prescrita en el art. 95 de la ley, remitiendo los Cónsules el certificado correspondiente á las Comisiones mixtas respectivas.

2.º A dicho certificado deberá acompañarse otro en que se haga constar la calidad de obrero pensionado del mozo interesado y el tiempo que le reste para terminar sus estudios.

3.º Las Comisiones mixtas, con vista de ambos certificados, acordarán la suspensión de las demás operaciones del reemplazo, haciéndolo constar así en el expediente del mozo.

4.º Los certificados de que tratan las reglas 1.ª y 2.ª de esta Real orden serán remitidos por los Cónsules en el mes de Marzo de cada año, mientras dure la pensión.

5.º Terminada ésta deberán presentarse los mozos ante las Comisiones mixtas para ser tallados y reconocidos por los Médicos y talladores de las mismas. Con el resultado de ambas operaciones y con los certificados que obren en el expediente del mozo, la Comisión resolverá lo que proceda en cada caso, exigiendo además las consiguientes responsabilidades, si las hubiere.

6.º Los mozos de que se trata se incorporarán al primer reemplazo que se verifique, cumpliendo en él todo el tiempo de servicio en filas que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

CIRCULARES

Con objeto de que esta Subsecretaría pueda proceder cuanto antes á formar la Estadística de la enseñanza de España durante el curso que acaba de terminar, se recomienda á los Sres. Jefes de los establecimientos docentes el cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 47 de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, dadas para la ejecución de los

Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año, remitiendo á esta Subsecretaría, durante el mes de Noviembre, la Memoria que en aquélla se pide, en la cual harán constar los cuadros estadísticos referentes á los exámenes de ingreso, donde los haya, matrícula y exámenes, grados y reválidas, ingresos, gastos y matrícula en el curso de 1908 á 1909. En todos estos cuadros procurarán distinguir los diferentes conceptos que van indicados en el encasillado de los cuadros del último *Anuario estadístico*, recientemente publicado por esta Subsecretaría.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, por orden, A. Castro.—Sres. Rectores de las Universidades del Reino, Directores de Institutos de Escuelas de Veterinaria, Comercio, Artes é industrias y Bellas Artes, Náutica, Arquitectura, Ingenieros industriales, Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación y Normales de Maestros y Directoras de las Normales de Maestras.

Debiendo los Inspectores de primera enseñanza, según lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, dar todos los años, en período de vacaciones, una conferencia á los Maestros de la capital donde preste sus servicios sobre temas de carácter pedagógico, y tres, cuando menos, en las cabezas de partido á los Maestros que puedan asistir, sírvase V. enviar á esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, á partir del día 7 de los corrientes, certificaciones de los Secretarios de las Juntas locales y de la provincial, según los casos, haciendo constar que se han verificado dichas conferencias.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.—Sres. Inspectores de primera enseñanza del Reino.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1904

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino a atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre próximo, y termina en 30 de Septiembre del año 1909, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden fecha 24 de Agosto último, y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 215, correspondiente al día 30 de Septiembre próximo-pasado.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				Tasación Ptas. Cts.	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR			
Alfaro.	Alfaro.	Yerga.	1500	900	100			4125	
	Arnedillo.	Sierra la Hez.	500	300				1275	
	Bergasillas.	Valdemer.	500	25				450	
	Carbonera.	Valle Rutsajo.	700	80				765	
	Enciso.	Mingones.	300					225	
	Idem.	Monte Abajo.	800	200				1200	
	Herce.	Valdemartín.	300					275	
	Munilla.	Santiago Lacuerna.	500	100	80			915	
	Ocón.	Sierra la Hez.	2500	100	100	100		2675	
	Poyales.	Hayedo.	1000					750	
Arnedo.	Prjano.	Estepal.	400	150				384	
	Muro de Aguas.	Idem.	500					63	
	Navalsaz.	Idem.	500					63	
	Poyales.	Idem.	500					63	
	Robres.	Valdeacava.	200	100				450	
	Villarroya.	Carrascal.	1000	100				1050	
	Idem.	Valdelavla.	500	80				615	
	Zarzosa.	Santiago.	200	100		20		490	
	Autol.	Yerga.	1000	500	40			2280	
	Calahorra.	Cornago.	500	75				600	Para el ganado lanar, todo el año forestal.
Cervera del río Alhama.	Idem.	Dehesa Gil de Puerto.	1000	100				1050	Asotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1902 y las propuestas para el presente plan.
	Abalos.	La Roza.	1100	100				850	Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1909.
	Ribas.	Toloño.	600	60		40		560	Para los demás ganados, según costumbre.
	Collado (El).	Hayedo-frío.	400	100	20	10		680	
	Idem.	Hayedo Ortiz.	400	100	20	10		519	
	Daroca.	La Dehesa.	300	50	40	12		586	
	Idem.	Moncalvillo.	350	70	30	12		562	
	Navarrete.	Idem.	350	70	30			562	
	Hornos.	Idem.	350	70	30			562	
	Fuenmayor.	Dehesa y Moncalvillo.	700	150	30	60		1185	
Logroño.	Sojuela.	Moncalvillo.	600	400	120	60		2180	
	Viguera.	Redonda y Valvanera.	7500	500	300	200		6950	
	Anguiano, Matute y Tobia.	Idem.	1000	100	50			950	
	Villaverde.	Serradero y Refías.	9000	500	250	150		7250	
	Anguiano.	Idem.	2000					100	
	Pedroso.	Cerrolombo.	600	70	50	20		700	
	Berozo.	La Dehesa.	200	50	60	40		510	
	Bieva.	Refías y Matas.	2000	300	50	40		2380	
	Idem.	Viznecas, Cobaruño y Blasmeda	2000	100		40		1380	
	Camprovín.	Sasco Sancho y Valderrazo.	1200	150		100	80	1410	
Nájera.	Canales.	Dehesilla.				60		300	
	Idem.	Hayedo.	300			20		480	
	Idem.	La Sierra.	600	80				540	
	Idem.	La Solana.	300					330	

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1902 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año forestal.
Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1909.
Para los demás ganados, según costumbre.

Castroviejo..	Espinar, Serracero y Moncalvillo	2000	150	140	100	2070
Ledesma..	Idem..	1200	60	60	"	780
Idem..	Dehesa y Vacariza..	2000	300	60	"	2080
Mansilla..	Aranguoia..	200	100	70	40	480
Idem..	Dehesa de Arriba..	300	50	100	50	890
Idem..	Las Frentes..	150	50	50	100	575
Idem..	La Ribera y Ambrigtelas..	200	50	"	40	450
Peñero..	San Cristóbal, Serradero, Sotana y Monesa..	2000	200	40	60	1900
San Millán..	San Lorenzo, Castillo y Garganta..	5000	300	200	60	4120
Idem..	Dehesa de Suso..	"	300	150	50	550
Santa Coloma..	Fuente Dehesilla y Montero..	1000	80	80	25	1640
Ventrosa..	El Cagigal..	200	60	25	100	505
Idem..	Carrasquillo, Las Puertas y Dehesa	700	350	100	100	1900
Idem..	Villar de Yedro..	2000	200	50	100	1950
Villar de Torre..	Monte Alto..	600	60	18	15	564
Villarejo..	Rueza..	600	60	22	10	586
Villavelayo..	Vaceiza y Vacariza..	2000	30	60	70	1860
Idem..	Cobarejas..	200	30	70	40	480
Idem..	Puente el Cerro a la Cruz de la Damanda..	800	100	60	40	1040
Idem..	Desde Matajuria a Gorincheta..	1000	100	50	40	1080
Idem..	Mostajares a Pancrudo..	3000	100	"	"	1800
Idem..	Rebollar..	600	20	50	30	520
Villaverde..	Campastros..	400	60	50	20	630
Viniestra de Abajo..	Goycho Rubio y Teilo..	400	100	50	100	850
Idem..	Garbey y Umbria..	600	100	20	30	820
Idem..	La Garganta..	200	100	"	"	400
Idem..	Malmaterna..	400	100	"	"	600
Idem..	Ninollas..	300	100	20	50	660
Viniestra de Arriba..	Collado de San Millán..	225	50	50	60	582
Idem..	Robledal..	300	300	50	200	400
Ezcaray..	Demanda y agregados..	2000	600	500	300	5300
Grañón..	Monte Alto..	1000	300	80	40	1840
Manzanares..	Uso ó Hayedo..	800	80	100	24	988
Pazuengos..	Idem..	300	40	30	20	400
Santurdejo..	Idem..	300	40	30	20	400
Villarejo..	Idem..	600	60	22	12	570
Ojaastro..	Monte Grande..	500	100	20	20	680
Idem..	San Quílez..	500	100	50	40	880
Idem..	Ayornal..	400	70	50	40	740
Pazuengos..	Escarzueta..	300	60	40	20	570
Idem..	Monte Hondo..	400	50	50	70	350
Idem..	Vallilengua..	800	400	40	40	580
Santurde..	La Solana..	400	70	70	40	780
Santurdejo..	Urquiara ó Umbria de Oohán..	600	150	50	50	1000
Valgañón..	Corrales Zamaquería..	1200	150	100	20	1470
Idem..	La Dehesa..	600	200	30	50	1340
Idem..	Dehesa Zaballa..	200	100	30	30	610
Villarta Quintana..	La Dehesa..	800	50	80	30	910
Idem..	Esquerria y Valle Campanar..	300	70	30	40	530
Idem..	Monte Redondo, Hoyo Malo, etc..	600	100	40	40	800
Redecilla del Camino..	Cerro Hayedo..	600	250	60	50	1330
Zorraquina..	Monte Mayor..	300	50	40	30	380
Idem..	Robledal..	300	50	30	20	470
Ajamil..	La Dehesa..	"	100	20	20	470
Idem..	Monte Las Matas..	650	80	60	50	1067
Almarza..	Dehesa del Quiñón..	600	80	36	40	850
Cabezón..	Dehesa..	340	110	"	34	176
Gallinero..	Matas oscuras, etc..	100	100	"	30	705
Hornillos..	La Dehesa..	300	80	50	25	525
Jalón..	Las Erías..	300	200	50	30	300
Laguna..	Matas del Pajar..	500	200	50	30	1085
Idem..	Monte Mayor..	30	30	15	"	1485
Luegas..	Dehesa Royuela..	80	30	15	"	120
Idem..	Hayedo y Dehesa..	2100	150	180	15	180
Lumbreras..	Dehesa Lascónal..	2100	150	180	60	9125

Najera.

Santo Domingo.

Torreclilla de Cameros.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

2002

Don Francisco Tejada Tobalina, Oficial de tercera clase de la Administración de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número doscientos uno, del día once de Septiembre último, se halla publicada una providencia de la Delegación de Hacienda, dictada con fecha cinco de expresado mes, en la que se hace la notificación de requerimiento á don Ricardo Preece Williams, dueño de las minas *Sombrereta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga, Canalejas, Carolina, Freamino, Ricardo, Serranos, Cruz de San Miguel, Luisa, Paulita, Berrula, Maud, Alfredo, Juanita, José, Constancia, Agüera, Emelina, Carlos, Mayo, Grace, Elena, Edgardo, Margarita, Arturo, Jaime, Robin, Vera, Ernesto, Violeta, Pánetta, Gertrude y Marión*, á fin de que en el improrrogable plazo de quince días hábiles verificase el ingreso en el Tesoro de los descubiertos de cuatro trimestres de canon por superficie con que aparecen las referidas cuarenta minas, y de los recargos, gastos y costas del procedimiento de apremio, bajo apercibimiento de caducidad de dichas minas, conforme á lo dispuesto en el artículo veintidós del Reglamento vigente del ramo, sin que hasta la fecha lo haya verificado, debiendo procederse á la caducidad por haber transcurrido dicho plazo.

Y para que conste y sea remitida al señor Gobernador civil de esta provincia, conforme con lo determinado en el artículo veinticuatro del citado Reglamento, expido la presente, visada por el señor Administrador y sellada con el de esta oficina, en Logroño á cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—Francisco Tejada Tobalina.—Visto bueno: por indisposición, Francisco Alamán.

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1994

Don Valentín Espiga San Martín, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por enfermedad del Juez propietario;

Hago saber: Que el día veintidós del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la segun-

da subasta en venta pública con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas embargadas á Don Valeriano Vallejo y Pascual, en juicio verbal civil que se ha tramitado á instancia del Procurador Don Pedro Sáenz, como apoderado de Don Baldomero y Doña Natalia Villasana, á saber:

Pesetas

1.ª Una viña sita en el término del Monte, jurisdicción de Briones, cabida de veinte obradas, en una superficie de seis fanegas de tierra; linda por Norte, camino de Santo Domingo; Sur, herederos de Trifón Fernández; Este, herederos de Manuel de la Peciña, y Oeste, Manuel Vallejo; cuya finca se halla valuada en 500

2.ª Una cueva ó bodaga sita en el Cerrillo de Vervalle, en esta jurisdicción, calle de Peralta, señalada con el número cuarenta y dos, que contiene un lago, calado con cuatro cubas, tres de cabida de doscientas cántaras de belezo y una de seiscientas cántaras, de madera de roble con sus correspondientes cellos de hierro; lindante por Norte, herederos de Teodoro Noguera; Sur, herederos de Eustasio Ledesma; Este, calle, y Oeste, Campillar; cuya finca urbana se halla valuada en 2000

Son condiciones de la subasta:

1.ª Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación dada á dichos inmuebles.

2.ª No se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

3.ª En los autos obran documentos bastantes para la transmisión, y los rematantes no podrán exigir otros.

Dado en San Asensio á siete de Octubre de mil novecientos ocho.—Valentín Espiga.—Por su mandado, Mariano Avalos, Secretario.

Anuncios oficiales

PRADEJÓN

1996

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de Pradejón;

Hago saber: Que el día 17 del corriente mes y horas de diez á doce de su mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la segunda subasta, (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1909, bajo el sistema de

pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 8398'32 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 120 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Pradejón 8 de Octubre de 1908.—Santiago Ezquerro.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

VILLARROYA

1990

Don José Calvo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Villarroya;

Hago saber: Que el día 20 del corriente de once á doce de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de la misma; el remate en pública subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de esta localidad, durante el año próximo de 1909.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 1858'19 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo el rematante prestar fianza en metálico por el importe de la cuarta parte del precio anual del remate.

Si en la indicada subasta no se presentase licitación admisible se celebrará una segunda á la propia hora del día 28 del mismo mes, pero siendo el tipo del remate las dos terceras partes del de la primera.

Villarroya 5 de Octubre de 1908.—José Calvo.

ANGUCIANA

2005

Don Miguel Salazar Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que el día 25 del actual se celebrarán ante mi autoridad y comisión respectiva, en el salón de actos de esta casa Consistorial, las subastas de consumos á venta libre

para el año 1909, en la forma siguiente:

A las 10 de la mañana, el ramo de carnes lanaras, vacunas y cabrias en fresco y saladas, bajo el tipo total de 348'14 pesetas.

A las 11'05, el ramo de carnes de cerda en fresco y saladas, bajo el tipo total de 326'63 pesetas.

A las 11'31, el ramo de pescados frescos, sus escabeches y conservas, de río y mar, bajo el tipo de 34'31 pesetas.

A las 12'01, el cuarto y último ramo, en el que se comprenden las demás especies de la primera tarifa de consumos, bajo el tipo de 2959'19 pesetas.

La subasta que resulte desierta por falta de postores ó licitadores admisibles, se celebrará por segunda y última vez el día 1.º de Noviembre próximo á las horas que tienen señaladas.

Los pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad, se encuentran á disposición del público hasta la hora de los remates para general conocimiento del vecindario, en la tabla de anuncios oficiales.

Anguciana 8 de Octubre de 1908.—Miguel Salazar.

CORERA

1998

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de consumos para 1909 celebrada en estas casas Consistoriales el día 30 de Septiembre último, se anuncia otra segunda para el día 20 del actual de diez á doce del mismo, en este Ayuntamiento y su salón de sesiones, en iguales términos y por el mismo tipo que sirvió para la primera, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de este.

El pliego de condiciones y demás, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corera 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Valentín López.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

1992

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, tiene acordado el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto, bajo el tipo total de 693'39 pesetas, para el ejercicio próximo de 1909, señalando la primera subasta para el día 17 del actual á las once de la mañana, en la casa Consistorial; si ésta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda á los diez días siguientes, en el mismo sitio y á la misma hora; si ésta tampoco tuviese resultado, se celebrará, transcurridos quince días, la primera con venta exclusiva, continuando con la segunda y tercera con intervalos de diez días, y si alguna de las anteriores no diese resultado, se celebrarán todas ellas en el mismo sitio y á las mismas horas, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Millán de Yécora 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Serafin Díez.